



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la demanda ejecutiva con garantía real hipotecaria radicada bajo el número 2020-00065-00, presentada el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de la señora ZESNEIDA LAVERDE PIRANEQUE, presenta pagaré No. 52327420 e hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Sírvase proveer.  
Zipacón, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**MELISSA HERRERA MARTINEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA  
DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
CONTRA ZESNEIDA LAVERDE PIRANEQUE  
RAD: 2020-00065-00**

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la Escritura Pública No. 1136 del 28 de julio de 2014 de la Notaria 49 del Circulo de Bogotá y el pagaré No. 52327420 allegados electrónicamente como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables, se desprende que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 89, 91, 422, 424, 429, 430, 431, y 468 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de la entidad demandante - FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO-, y en contra de la señora ZESNEIDA LAVERDE PIRANEQUE, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:



1.1- Por 1,731.1347 UVR que a la cotización de \$275.3364 para el día 4 de Diciembre de 2020 equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$476,644.40) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:

1.1.1 Por 225.5555 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$62,103.64), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A. exigibles desde el 16 de Julio de 2020.

1.1.2. Por 354.7800 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$97,683.85), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A. exigibles desde el 16 de Agosto de 2020.

1.1.3. Por 354.0725 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$97,489.05), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A. exigibles desde el 16 de Septiembre de 2020.

1.1.4. Por 398.5774 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$109,742.87), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A. exigibles desde el 16 de Octubre de 2020.

1.1.5. Por 398.1493 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$109,624.99), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A. exigibles desde el 16 de Noviembre de 2020.

1.2. Por 134,365.1150 UVR que a la cotización de \$275.3364 para el día 4 de Diciembre de 2020 equivalen a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$36.995.607,05), saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria, del cual se encuentran descontadas las cuotas de capital en



mora adeudadas y precisadas en el numeral 1º, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

1.3. Por los intereses moratorios del saldo insoluto de capital, a la tasa del 16.05% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique. 4. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 10.70% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, que asciende a 4,712.3835 UVR que a la cotización de \$275.3364 para el día 4 de Diciembre de 2020.

1.4.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Requiérase a la demandada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 429 del C.G.P., cancele a la entidad demandante - FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO-, el crédito que se está cobrando.

**TERCERO:** Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 913 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero del artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

**CUARTO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, de propiedad de la ejecutada ZESNEIDA LAVERDE PIRANEQUE, individualizado con la matrícula inmobiliaria No. 156-92974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá- Cundinamarca. Líbrese el oficio, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida el certificado de Ley con destino a este proceso.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite de Cuantía recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor de - FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO-, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.



**QUINTO:** ADVERTIR a la apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual institucional, el pagaré materia de ejecución y la primera copia de la Escritura Pública No. 1136 del 28 de julio de 2014 de la Notaria 49 del Circulo de Bogotá deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12 ibidem, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

**SEXTO:** Téngase a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. 315.046 del CSJ., como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO representado legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido para este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

